



Of. Principal Armenia, Quindío, Cra. 18 No. 58-33 Balcones del Edén Bloque 2 Local 1-3 Tel.
747 5878 Cel. 320 641 8282 - 322 678 6959
www.cooquitrans.com e-mail: cooquitransltda@hotmail.com

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

El presente Reglamento Interno de Trabajo es un conjunto normativo, impersonal y objetivo, que tiene por fin procurar el orden, la paz, la seguridad y la solidaridad como factores indispensables a la actividad laboral y la dignidad humana, en las actividades desarrolladas en la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, cumpliendo una función social, según la exigencia de la Constitución Política Colombiana. Cabe resaltar que es una norma particular que no puede contrariar los preceptos generales de la ley.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable reglamentar y normar los servicios dentro de la Cooperativa, para que todo beneficio sea otorgado sin privilegio alguno de acuerdo a la doctrina cooperativista promulgada en sus principios Universales. Que una vez promulgada la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y sus Respectivos Reglamentos Generales para que sea aprobado el Estatuto de la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, el cual hará parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador (Artículo 104-106-108 del Código Sustantivo del Trabajo).

ACUERDA:

Reformar el Reglamento Interno de Trabajo con las modificaciones que se encuentran en los siguientes:

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer los procedimientos de aplicación del Estatuto Social de la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES con Personería Jurídica No. 000153 de 1965 NIT. 890.000.442-1.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransltda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



TITULO SEGUNDO INDICACIÓN DEL PATRONO, ESTABLECIMIENTOS O LUGARES DE TRABAJO

Artículo 2. El presente es el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO prescrito por la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, con domicilio principal en la Carrera 18 No. 58-33 Balcones del Edén Bloque 2 Local 1 y 3 de la ciudad de Armenia, Quindío, y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Empresa como todos sus trabajadores.

Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, que sin embargo solo pueden ser favorables al trabajador. Forman parte de los lugares de trabajo de la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES., y comprendidos por el presente reglamento los siguientes:

- a) Oficinas.
- b) Los vehículos de servicio público que hacen parte del parque automotor en que la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, desarrolla su actividad.
- c) Los vehículos particulares que la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, asigne a sus Empleados para adelantar actividades de la Empresa.

Parágrafo: El presente Reglamento Interno de Trabajo hace parte de los contratos individuales de trabajo celebrados o que se celebren con todos los trabajadores, salvo estipulación en contrario.

Todo trabajador que por el solo hecho de prestar sus servicios a la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES, se entiende que acepta las condiciones, deberes y obligaciones emanadas del presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DEL BUEN GOBIERNO COOPERATIVO

Artículo 3. Prácticas de Buen Gobierno Cooperativo.- El Buen Gobierno Cooperativo consolida la reputación, la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y las responsabilidades éticas en la Gestión Institucional.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



Permite a la Cooperativa, crear valores y principios para sus Asociados; su objetivo esencial es crear un ambiente de mayor credibilidad en las relaciones internas, ya que del cumplimiento de las normas que nos rigen depende la estabilidad de la Organización.

La Institución, en su actividad y relaciones, se sujetará a los principios establecidos en la Ley y a los valores y principios universales del cooperativismo y a las prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

En su Estructura Interna contará con una Asamblea General de Asociados, un Consejo de Administración, una Junta de Vigilancia, una Gerencia, un Revisor Fiscal, Comités necesarios, y Empleados que dependen de la Gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en la Ley, constarán en su Reglamento y en el Estatuto Social de la Cooperativa.

En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses. El buen Gobierno Cooperativo se ejerce a través de los siguientes órganos:

a. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno de la Cooperativa y sus decisiones obligan a todos los Asociados y demás órganos de la Institución, siempre que no sean contrarias a las normas jurídicas que rigen la organización, funcionamiento y actividades de la Organización.

El derecho de información a los Asociados es un aspecto fundamental de la filosofía de Gobierno Corporativo, y el Consejo de Administración, en su conjunto, es responsable de garantizar su correcto funcionamiento.

Las atribuciones de la Asamblea General serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; el Estatuto y el presente Reglamento.

Las Asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

b. REVISOR FISCAL

Es un órgano de fiscalización de las actividades económicas y juzga sobre los actos de los Administradores, sin injerencia de la Administración, responde ante la Asamblea General.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 - 315 386 10 89



c. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA

Es el Órgano Directivo y de fijación de políticas de la Cooperativa; el Presidente del Consejo de Administración será el representante social de la Cooperativa; será designado por el Consejo de Administración entre sus miembros; de igual forma nombrará a un vicepresidente y a un secretario.

Las atribuciones y deberes del Consejo de Administración son las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; el Estatuto, el presente Reglamento Interno y demás Resoluciones tomadas por el máximo organismo.

Las atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia son las establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; el Estatuto, el presente Reglamento Interno y demás Resoluciones tomadas por el máximo organismo.

c. GERENTE

Es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, será designado por el Consejo de Administración, siendo de libre designación y remoción y será responsable de la Gestión y Administración Integral de la misma de conformidad con la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; el Estatuto, el presente Reglamento Interno y demás Resoluciones tomadas por el máximo organismo. Deberá rendir la caución fijada por el Consejo de Administración previo al registro de su nombramiento.

TÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LA ADMISIÓN

Artículo 4. Quien aspire a desempeñar un cargo en la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, debe hacer solicitud por escrito para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Hoja de vida forma minerva o elaborada en computador.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad según sea el caso.
- Autorización escrita del inspector de trabajo o, en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, del defensor de familia cuando el aspirante sea menor de diez y ocho (18) años.
- Fotocopia de certificados de estudios.





- e. Fotocopia de certificados laborales de los tres últimos empleadores con quien haya trabajado, en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el motivo de retiro,
- f. Fotocopia licencia de conducción, si el cargo es de conductor.
- g. Antecedentes judiciales y disciplinarios.
- h. Fotocopia de Registro Civil de los hijos y/o fotocopia Tarjetas de Identidad de los mayores de siete (7) años.
- i. Fotocopia de certificados de estudio de los hijos mayores de doce (12) años, para afiliación en la Caja de Compensación Familiar.
- j. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del cónyuge.
- k. Examen médico ocupacional de pre-ingreso laboral.
- l. Los demás contemplados en la selección de personal y el Manual de Funciones.

Paragrafo1. Los menores de dieciocho (18) años, necesitan para trabajar, autorización escrita del Inspector de Trabajo o en su defecto, de la primera autoridad local, a solicitud de los padres y, a falta de estos, del Defensor de Familia, a excepción de los pasantes del SENA y de entidades de formación académica, autorizados por la ley.

Prohíbese el trabajo a menores de catorce (14) años y es obligación de sus padres disponer que acudan a los centros de enseñanza. Excepcionalmente y en atención a circunstancias especiales calificadas por el Defensor de Familia, los mayores de doce (12) años podrán ser autorizados, por las autoridades señaladas en este artículo, para trabajar, con las limitaciones previstas en el Código del Menor.

Parágrafo 2. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, podrá admitir al aspirante que presente problemas de salud o físicos, previa renuncia de los riesgos respectivos de que trata el literal “b” del artículo 340 del C.S.T. y los numerales 1 y 2 del artículo 342 IBIDEM, pero en ningún caso a aquellos trabajadores a que se refiere el numeral 3 del mismo artículo.

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Artículo 5. Contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, sin subordinación y por un plazo no mayor a dos (2) años, en la que una persona natural recibe formación teórica en una entidad de formación autorizada con el auspicio de una empresa patrocinadora que suministra los medios para que adquiera formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación dentro del manejo administrativo, operativo, comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades del patrocinador con exclusividades



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



propias del aprendizaje y el reconocimiento de un apoyo de sostenimiento que garantice el proceso de aprendizaje y el cual, en ningún caso, constituye salario. (Artículo 1 Decreto 933 de 2002 del 11 de abril).

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

- a. La finalidad es la de facilitar la formación en las ocupaciones a las que se refiere el presente artículo.
- b. La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje.
- c. La formación se recibe a título estrictamente personal.
- d. El apoyo de sostenimiento mensual tiene como incentivo garantizar el proceso de aprendizaje.

Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al cien por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor de diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o convenciones colectivas o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el aprendiz es estudiante universitario el apoyo mensual de sostenimiento no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Cuando las fases lectiva y práctica se realicen en forma simultánea durante el proceso de formación el reconocimiento de apoyo de sostenimiento mensual se hará en forma proporcional al tiempo de dedicación a cada una de ellas.

Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos laborales por la ARL que se encuentre afiliada la empresa patrocinadora, sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el sistema de seguridad social en salud y la cotización será cubierta plenamente por la Empresa patrocinadora, sobre la base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando la fase lectiva y práctica se realicen en forma simultánea el aprendiz estará cubierto por salud y riesgos profesionales.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semi calificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocida por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del “pensum” de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso, la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

Artículo 6. Pueden celebrar contrato de aprendizaje las personas mayores de catorce (14) años que han completado sus estudios primarios o demuestren poseer conocimientos equivalentes a ellos, en los mismos términos y con las restricciones de que se trata el Código del Trabajo (Le 188 de 1959, artículo 2).

Artículo 7. El contrato de aprendizaje debe celebrarse por escrito, y debe contener cuando menos los siguientes puntos:

1. Razón social de la empresa patrocinadora, número de identificación tributaria (NIT), nombre de su Representante Legal y el número de su cédula de ciudadanía.
2. Razón social o nombre de la entidad de formación que atenderá la fase lectiva del aprendiz con número del NIT, nombre del Representante Legal y número de su cédula de ciudadanía.
3. Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del aprendiz.
4. Estudios o clase de capacitación académica que recibe o recibirá el aprendiz.
5. Oficio, actividad u ocupación objeto de la relación de aprendizaje, programa respectivo y duración del contrato.
6. Duración prevista de la relación de aprendizaje, especificando las fases lectiva y práctica.
7. Fecha prevista para la iniciación y terminación de cada fase.
8. Valor en que se estipula el apoyo de sostenimiento mensual del aprendiz en moneda colombiana.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



9. La obligación a la afiliación del sistema de riesgos profesionales en la fase práctica y en salud en la fase lectiva y práctica.
10. Derechos y obligaciones del patrocinador y el aprendiz.
11. Causales de terminación de la relación de aprendizaje.
12. Firmas de las partes.

PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 8. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, una vez admitido el aspirante podrá estipular con él, un periodo de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo, (artículo 76 C.S.T.).

Artículo 9. El periodo de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (artículo 77 numeral 1 C.S.T.)

Artículo 10. El periodo de prueba no puede exceder de dos (2) meses, en los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses. Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos no es válida la estipulación del periodo de prueba, salvo para el primer contrato (artículo 7 ley 50 de 1990).

Artículo 11. Durante el periodo de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el periodo de prueba el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este, se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho periodo de prueba. Los trabajadores en periodo de prueba gozan de todas las prestaciones (artículo 80 C.S.T.)

TITULO QUINTO TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS

Artículo 12. Son meros trabajadores accidentales o transitorios, los que se ocupen en labores de corta duración no mayor de un mes y de índole distinta a las actividades normales de la empresa. Estos trabajadores tienen derecho, además del salario al descanso remunerado en dominicales y festivos (artículo 6 C.S.T.)



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



TITULO SEXTO HORARIO DE TRABAJO

Artículo 13. Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

JORNADA LABORAL:

Horario para el personal Administrativo: De lunes a viernes: 8 horas y sábados: 4 horas.

Mañana: A partir de las 8:00 a.m. Hasta las 12:00 m.

Tarde: A partir de las 2:00 p.m. Hasta las 6:00 p.m.

Sábado (media jornada): A partir de las 8:00 a.m. Hasta las 12:00 m.

Domingo y festivo: No se labora.

Horario para el personal Operativo: De lunes a sábado y festivo: 8 horas.

Turno mañana: A partir de las 6:00 a.m. Hasta las 2:00 p.m.

Turno tarde: A partir de las 2:00 p.m. Hasta las 10:00 p.m.

Turno noche: A partir de las 10:00 p.m. Hasta las 6:00 a.m.

Festivo: Se labora los 3 turnos: Mañana, tarde y noche.

Horario para el personal Operativo: Domingo: 10 horas.

Turno 1 A partir de las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 p.m.

Turno 2 A partir de las 8:00 p.m. Hasta las 6:00 a.m.

La jornada laboral ordinaria, es ajustada y acordada entre las partes, de acuerdo a las necesidades operativas de la Cooperativa.





TITULO SÉPTIMO HORAS EXTRAS DE TRABAJO NOCTURNO

Artículo 14. Trabajo diurno es el comprendido entre las 6:00 a.m. y las 9:00 p.m. y el trabajo nocturno es el comprendido entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m.

Artículo 15. Trabajo suplementario o de horas extras, es el que excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal.

TÍTULO OCTAVO DIAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIOS

Artículo 16. Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador origina el trabajo en los días festivos, se reconocerá en relación al día de descanso remunerado establecido en el contrato de trabajo.

VACACIONES

Artículo 17. Los trabajadores que hubieran prestado sus servicios a la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas (artículo 186, numeral 1 C.S.T.)

Artículo 18. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas (artículo 188 C.S.T.)

PERMISOS

Artículo 19. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, concederá a sus trabajadores los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio y para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, en caso de rave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir al servicio médico correspondiente, para desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad a la empresa y a sus representantes y en los dos últimos casos, el número de los que ausenten no sea tal, que perjudique el funcionamiento de la Cooperativa.





TÍTULO NOVENO

SALARIO

Artículo 20. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, pactará libremente el salario con sus trabajadores en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, a destajo y por tarea, respetando siempre el salario mínimo legal o el fijado en la ley, en los pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales.

Artículo 21. Salvo convenio por escrito, el pago de los salarios se efectuará en el lugar en donde el trabajador presta sus servicios durante el trabajo o inmediatamente después que éste cese.

PERÍODO DE PAGO DEL SALARIO

Artículo 22. El salario se pagará al trabajador directamente o a la persona que él autorice por escrito.

Artículo 23. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales vencidos. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor a una semana y para sueldos no mayor de un mes.

Artículo 24. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente.

COOQUITRANS COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES TÍTULO DÉCIMO SERVICIO MÉDICO – SST-

Artículo 25. Es obligación de la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo, igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

Artículo 26. Todo trabajador desde el mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo a la COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, a su representante, o a quien haga sus veces, el cual hará lo



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



conducente para que sea examinado por el médico correspondiente, a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse.

Si este no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INDICACIONES PARA EVITAR LOS PELIGROS Y RIESGOS LABORALES E INSTRUCCIONES PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS EN CASO DE ACCIDENTE.

Artículo 27. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene la empresa, para la prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades laborales, ocasionados por la exposición a los peligros y riesgos en el puesto de trabajo, manejo de máquinas, equipos, herramientas y demás elementos de trabajo.

Parágrafo. El grave incumplimiento por parte el trabajador faculta al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, previa autorización del Ministerio de Trabajo.

Artículo 28. En caso de accidente de trabajo, el jefe inmediato de la respectiva dependencia o la Dirección de Talento Humano, ordenará inmediatamente a los Brigadistas de Primeros Auxilios de la Cooperativa la prestación de los primeros auxilios, así mismo se deberá realizar la llamada al médico si lo tuviera la empresa o a la Red de Apoyo de Emergencia de la ciudad si fuere necesario, quienes tomarán todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo las consecuencias del accidente.

Artículo 29. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, debe prestar al accidentado los primeros auxilios, aun cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



TITULO DÉCIMO SEGUNDO PRESCRIPCIONES DE ORDEN

Artículo 30. Los trabajadores tienen como deberes los siguientes:

- a. Respeto y subordinación a los superiores.
- b. Respeto a sus compañeros de trabajo.
- c. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de las labores.
- d. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
- e. Ejecutar los trabajos en que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
- f. Hacer observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto respectivo superior y de manera fundada, cometida y respetuosa.
- g. Ser verídico en todo caso.
- h. No usar vocabulario soez con compañeros o superiores o en el ejercicio de sus funciones.
- i. Está prohibido el uso del celular e internet de uso personal en horario laboral.
- j. Recibir y aceptar las ordenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, el orden y la conducta en general, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
- k. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe, para el manejo de las herramientas o elementos de trabajo.
- l. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransltda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



TÍTULO DÉCIMO TERCERO ORDEN JERÁRQUICO

Artículo 31. El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la Cooperativa es el siguiente:

1. Asamblea General.
2. Revisor Fiscal
3. Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
4. Gerente.
5. Comités necesarios.

Parágrafo. De los cargos mencionados, solo tiene facultades para intervenir en sus funciones, hacer llamados de atención, enviar comunicaciones por cualquier medio, solicitar informes e imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa: **sólo el Gerente.**

TITULO DECIMO CUARTO LABORES PROHIBIDAS PARA MUJERES Y MENORES

Artículo 32. Queda prohibido emplear MUJERES EMBARAZADAS y a los menores de dieciséis (16) años en trabajos peligrosos, insalubres o que requieran grandes esfuerzos. Igualmente queda prohibido emplear mujeres embarazadas en trabajos nocturnos que se prolonguen por más de 5 horas. Se prohíbe también el trabajo nocturno a menores de 16 años queda prohibido emplear a las mujeres en trabajo de pintura industrial, que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos tampoco debe ser empleada en trabajos subterráneos, salvo de que se trate de una empresa en que estén laborando los miembros de una misma familia. Las mujeres sin distinción de edad no podrán trabajar en el lapso comprendido de las 10:00 de la noche a las 5:00 de la mañana en ninguna de las siguientes empresas: mina, canteras, e industrias extractivas de cualquier clase. Igualmente, no podrán emplearse en aquellas actividades que la ley prohíba e igualmente quedan prohibidas a los menores de edad, las actividades que se señalan en forma específica los reglamentos del ministerio de trabajo y seguridad social.

Parágrafo Los trabajadores menores de 18 años y mayores de catorce 14, que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una Institución del sistema nacional de bienestar familiar autorizada para el efecto por el



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que, a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

LOS MECANISMOS PREVIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS AL INTERIOR DE LA COOPERATIVA – ACOSO LABORAAL –

Artículo 33. Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva y conviviente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y protejan la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 34. En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral conviviente.
4. Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



5. Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes, y
6. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito del artículo anterior.

ARTICULO 35. Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretenden desarrollar las características de confiabilidad, efectividad y naturaleza conciliatoria por la ley para este procedimiento:

1. La empresa tendrá un comité, integrado en forma bipartita, por dos (2) representantes de los trabajadores (principal y suplente) y dos (2) representantes del empleador o su delegado (principal y suplente). Este comité se denominará “Comité de convivencia laboral”.
2. El Comité de Convivencia Laboral realizará las siguientes actividades:
 - a. Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
 - b. Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
 - c. Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral conviviente en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
 - d. Hacer las sugerencias que considere necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, específicamente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
 - e. Atender las conminaciones preventivas que formulen los Inspectores de Trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2 artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
 - f. Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



3. Este comité se reunirá una vez cada tres (3) meses o cuando las circunstancias lo ameriten con ocasión de las faltas a revisar por su gravedad.
4. Designará de su seno un Presidente ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones eventualmente con figurantes de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realizaren los trabajadores para el mejoramiento de la convivencia laboral.
5. Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, a las personas involucradas; construirá con tales personas la recuperación de tejido conviviente, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
6. Si como resultado de la actuación del comité, éste considera prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
7. En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo, no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006”.
8. De otra parte, según lo dispuesto por la parte final del párrafo primero del **artículo 9º de la ley 1010 de 2006**, las opiniones de los trabajadores en relación con la adaptación del Reglamento Interno de Trabajo, fueron escuchadas por la empresa, de lo cual se dejó la respectiva constancia, sin que tales opiniones fuesen obligatorias y sin que eliminasen el poder de subordinación laboral.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 36. Son obligaciones especiales del trabajador:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.

2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los elementos de trabajo, útiles que les hayan sido facilitados y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgos inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y ordenes preventivas de accidentes o de enfermedades laborales.
8. Registrar en la oficina principal de la Cooperativa su domicilio actual y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.
9. Desarrollar sus labores bajo el estricto cumplimiento del manual de funciones y de conducta ética.

Artículo 37. Se prohíbe a los trabajadores:

1. Sustraer de la Cooperativa los útiles de trabajo, herramientas, las materias primas o productos elaborados sin permiso de la empresa.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o de drogas psicoactivas.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad por trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en el o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado.
9. Todas aquellas que tiendan a perjudicar a la Cooperativa en general.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO FALTAS Y SACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 38. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en el contrato de trabajo.

Artículo 39. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia y trascendencia en: leve, grave y muy grave.

Artículo 40. Faltas leves. Se consideran como faltas leves las siguientes:

1. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin justa causa, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.
2. La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente sin justa causa cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 - 315 386 10 89



3. Abandono sin causa justificada del servicio o de su puesto de trabajo, aun cuando sea por breve tiempo.
4. No atender al público con la diligencia y consideración debidas.
5. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio y todas aquellas atinentes a la relación laboral.
6. La violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias o de las funciones y responsabilidades asignadas en el manual de funciones.
7. Todas aquellas que lesionen los intereses o imagen de la Cooperativa.

Artículo 41. Faltas Graves. Se consideran como faltas graves las siguientes:

1. El incurrir en tres faltas leves en un periodo de quince (15) días.
2. El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin justa causa, por segunda y tercera ocasión en un mismo mes.
3. La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin justa causa cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o por segunda y tercera vez en el mismo mes.
4. Faltar un día al trabajo, sin excusa ni justificación de ninguna índole.
5. Dedicarse a juegos, lecturas, pasatiempos, o cualquier labor extraña o ajena al trabajo respectivo estando de servicio o en horas laborales.
6. La simulación de enfermedad, accidente, situación familiar o avería en alguno de los elementos de trabajo.
7. Negligencia, imprudencia o desidia en el trabajo que afecte la buena marcha del servicio.
8. La desobediencia a los superiores o sus delegados, de órdenes relativas a sus funciones y responsabilidades.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



9. La imprudencia en acto de servicio, que pudiera implicar riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, para terceros o peligro de daño a las instalaciones o elementos de la empresa.
10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para usos propios o de terceros, herramientas o elementos de la empresa, para beneficio propio, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
11. El que el trabajador ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas psicoactivas o alucinógenas, durante el desarrollo de la jornada de trabajo, cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa.
12. El trato soez o desconsiderado, irrespeto, discusión vulgar con compañeros de trabajo, en los lugares de trabajo, cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa.
13. El presentarse a su trabajo o a sus labores en estado de embriaguez, enguayabado o con signos de haber hecho uso de drogas psicoactivas o alucinógenas, cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa.
14. En general, el grave incumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas, y que causen perjuicio grave a la empresa.

Artículo 42. Faltas muy graves, se consideran como faltas muy graves las siguientes:

1. El incurrir en tres faltas graves en un periodo de treinta (30) días.
2. El retardo frecuente hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin justa causa o por más de tres veces en un periodo de treinta (30) días.
3. La falta al trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin justa causa o por más de tres veces en treinta días.
4. Faltar más de un día al trabajo, dentro de un periodo de quince días y sin justa causa que lo justifique.
5. Dedicarse a juegos, lecturas, pasatiempos o cualquier labor extraña o ajena al trabajo respectivo en horas laborables.





6. Utilizar los elementos tecnológicos entregados para las funciones de la empresa, de forma indebida o en provecho propio.
7. La simulación de enfermedad, accidente, situación familiar o avería en alguno de los elementos de trabajo, que cause perjuicio a un compañero a la cooperativa.
8. Negligencia, imprudencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
9. La desobediencia a sus superiores o sus delegados, de órdenes relativas a sus funciones.
10. La imprudencia en acto de servicio, que ocasione accidente del trabajador, de uno de sus compañeros, de terceros o cause daño a las instalaciones o elementos de la empresa.
11. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para usos propios o de terceros herramientas o elementos de la empresa, para beneficio propio, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.
12. El que el trabajador ingiera bebidas embriagantes o haga uso de drogas psicoactivas o alucinógenas, durante el desarrollo de la jornada de trabajo.
13. El trato soez o desconsiderado, irrespeto, discusión vulgar con compañeros de trabajo, superiores, clientes, asociados en los lugares de trabajo.
14. El presentarse a su trabajo o a sus labores en estado de embriaguez, enguayabado o con signos de haber hecho uso de drogas psicoactivas o alucinógenas.
15. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona durante el servicio, en cualquier lugar.
16. Inutilizar o causar daños a elementos de trabajo, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, teléfonos, información, edificios enseres o documentos de la empresa o de sus compañeros.
17. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados, revelar a extraños a la empresa datos de reserva obligada.





18. Originar riñas y peleas con sus compañeros de trabajo, e incluso dejarles de hablar, en general hacer bullying a cualquier empleado de la Cooperativa.
19. No entregar la información, claves, teléfonos, directorio, base de datos y en general la información de la cooperativa.
20. En general, el muy grave incumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas, y que se presenten de forma reiterativa.

Artículo 43. Las sanciones disciplinarias serán:

1. Llamado de atención escrito con copia a la hoja de vida.
2. Multas hasta la quinta parte del salario diaria vigente.
3. Suspensión del contrato de trabajo que no podrá exceder de cinco días la primera vez ni de dos meses en casos de reincidencia así:

Por primera vez: de 1 a 3 días hábiles.
Por segunda vez: de 4 a 8 días hábiles.
Por tercera vez: de 9 a 30 días hábiles.

Artículo 44. La imposición de suspensión de labores deja a la empresa a discreción de pagar o no pagar el salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar. El valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los trabajadores de la empresa que más puntual y eficientemente cumplan sus obligaciones.

Artículo 45. La comprobación de la comisión de una **falta muy grave** podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa; igualmente, la reiteración de una misma falta en un periodo de tiempo de noventa días se determinará como causa justa, para dar por terminando en debida forma el contrato laboral.

Parágrafo. Las faltas no calificadas en el presente capítulo quedarán a juicio del comité de disciplina, como autoridad encargada de evaluar e imponer sanciones quien las calificará teniendo en cuenta el hecho en sí y el prejuicio ocasionado a la empresa respetando el debido proceso.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

SANCIONES QUE SE LE APLICARÁN AL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA COOPERATIVA.

Artículo 46. Soborno: Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

Parágrafo 1. Medidas Educativas: La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, cuenta con un Programa De Capacitación en el que se incluyen capacitaciones referentes a la prevención de la corrupción y el soborno, además se envía a través de redes sociales al personal vinculado a la Cooperativa imágenes y mensajes alusivos a la prevención de la corrupción y el soborno.

- a. **Inducción en el sistema de gestión integrado:** Comprende la formación que se brinda al empleado al momento de ingresar a la Cooperativa o de manera anual a quienes ya se encuentra en la misma, uno de los temas a tratar en la inducción es la política de calidad, control, seguridad y SIPLAFT, en esta se divulga el compromiso de la Cooperativa frente a la prevención de actos ilícitos como la Corrupción y el soborno.
- b. **Prácticas de prevención de corrupción, soborno, conspiraciones internas y actividades sospechosas:** Comprende la definición de corrupción, soborno, conspiraciones internas y actividades sospechosas. Prácticas de prevención. Metodología de reporte de operaciones sospechosas, actos de corrupción, soborno u otros ilícitos. Socialización del programa de prevención del riesgo de corrupción y soborno.

Artículo 47. MEDIDAS DE CONTROL FISCAL

La Cooperativa cuenta con Revisoría Fiscal permanente quién vigila el cumplimiento de los requisitos legales e interno de la Cooperativa, éste se encarga de tomar las medidas legales a que haya lugar en caso de incumplimiento, a fin de mantener la Cooperativa bajo control en función del cumplimiento de los objetivos de seguridad predefinidos.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransltda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 - 315 386 10 89



Artículo 48. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE SANCIÓN

El incumplimiento con las medidas establecidas para la prevención de la corrupción y el soborno constituyen como una falta grave por incumplimiento de requisitos legales e internos, dicho incumplimiento puede ser causa de suspensión o despido a partir de análisis de las causas y consecuencias del incumplimiento, el anterior es realizado por la Gerencia y jurídico de la Cooperativa.

La Cooperativa denunciará formalmente ante las autoridades competentes todos aquellos empleados o demás personas relacionadas con la Cooperativa que se encuentren desarrollando actividades ilícitas de cualquier índole haciendo uso de los procesos de la Cooperativa, así mismo informará a las autoridades (UIAF) acerca de operaciones sospechosas que se presenten en las relaciones laborales o comerciales así no se tenga certeza que afectan los procesos de la Cooperativa.

Artículo 49. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO

Para llevar a cabo el seguimiento se cuenta INDICADORES DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO, en el cual se contemplan diferentes indicadores que se pueden ver afectados por la presencia de hechos ilícitos como la corrupción y el soborno.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

PROTOCOLO PARA EL CONTROL DEL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Artículo 50. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, comprometida con la promoción de un ambiente sano, con el bienestar de las partes interesadas y en búsqueda de asegurar un adecuado desempeño y competitividad, establece que:

- a. Está prohibido el consumo, posesión, distribución y/o comercialización de drogas no recetadas o de sustancias alucinógenas y bebidas alcohólicas durante el desarrollo de sus funciones en la empresa.
- b. Está prohibido fumar durante la ejecución de las actividades y en lugares cerrados de las instalaciones de la empresa.
- c. Se promoverán en la organización actividades de sensibilización, capacitación y control, para la creación de hábitos saludables en relación al daño que causan las drogas, alcohol y tabaco a la salud del individuo y su entorno.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransltda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



El incumplimiento de lo anterior se considera falta grave y es motivo de evaluación de sanción de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo o cláusulas contractuales.

Artículo 51. Responsables de remitir a la realización de las pruebas

La Cooperativa autoriza y a su vez responsabiliza los Agentes de Despacho y a la Dirección de Talento Humano, para remitir a un laboratorio a realizar pruebas de consumo de alcohol y/o drogas a los empleados o conductores según los términos definidos en el presente protocolo.

La Dirección de Talento Humano informará de manera respetuosa y cordial al conductor que ha sido seleccionado para realizarse las pruebas de drogas de abuso para detectar el consumo de alcohol y drogas, motivo por el cual se debe dirigir al laboratorio indicado por La Dirección de Talento Humano para llevarlas a cabo.

Artículo 52. Aplicación de la prueba de consumo de alcohol y drogas

Las pruebas de consumo serán aplicadas únicamente por laboratorios debidamente autorizados y habilitados para la prestación del servicio, éstos garantizarán que el procedimiento se realizará de acuerdo a los requisitos de ley e informando a la persona acerca del procedimiento, que el personal es idóneo y que los equipos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y calibración para llevar a cabo las pruebas.

Las pruebas de consumo de alcohol pueden ser en primera instancia mediante alcoholimetría, si el resultado es positivo se procederá a realizar mediante una prueba de sangre para confirmar.

Las pruebas de consumo de drogas pueden ser en segunda instancia mediante test de orina, si el resultado es positivo se procederá a realizar mediante una prueba de sangre para confirmar.

La Cooperativa tiene convenios con Centros de Salud Ocupacional certificados en las ciudades de Armenia, Buenaventura y Cartago, los cuales cuentan con personal y equipos idóneos para su realización.

Los resultados de las pruebas deben ser enviados directamente del laboratorio a la Dirección de Talento Humano a través del correo talentohumano@cooquitrans.com.

Si la prueba se realiza en un laboratorio con el cual la Cooperativa no tiene convenio, adjunto a los resultados debe incluir los documentos de habilitación para prestar el servicio.





Artículo 53. Frecuencia de realización de pruebas

La realización de las pruebas de detección de consumo de alcohol o drogas se realizará de la siguiente manera:

- a. **A las personas que ocupan cargos críticos** de acuerdo al documento de Gestión de Cargos Críticos se realizará prueba de consumo de alcohol y drogas máximo cada 2 años.
- b. **En etapa de selección de personal:** Al candidato seleccionado que ocupará la vacante determinada como cargo crítico, la Dirección de Talento Humano le informará en un tiempo no mayor a un (1) día que debe presentarse en el centro médico ocupacional o laboratorio definido por la Cooperativa.
- c. **Para examen médico ocupacional periódico:** El personal que cumpla dos años de vinculación y que ocupe un cargo crítico, se le notificará fecha y hora vía correo electrónico para presentarse al centro médico ocupacional o laboratorio definido por la Cooperativa.
- d. **Pruebas Sorpresivas:** Se realizarán al personal en su puesto de trabajo (oficina - vehículo) en cualquier momento de la jornada laboral y en horas de trabajo.
- e. **Verificaciones aleatorias planeadas:** Consiste en la realización de pruebas al ingreso de las instalaciones o al momento del despacho, las personas a las que se realizará la prueba se eligen de manera aleatoria procurando que sean personas a las que no se les ha realizado la prueba recientemente, la Dirección de Talento Humano comunicará cuando se realizarán las pruebas, el número de pruebas a aplicar y en que Agencias se llevará a cabo.
- f. **Presunción razonable:** Cuando existe información o causas justificadas, como son los signos de deterioro físico o mental (comportamiento inadecuado e inexplicable, dificultad al caminar, ojos rojos, poca concentración al hablar, movimientos fuera de lo común, expresiones incoherentes a la conversación, aliento alcohólico (halitosis), inestabilidad)
- g. **Análisis post - accidente:** A trabajadores involucrados en accidentes de trabajo o incidentes viales, esta prueba será realizada en laboratorio por agentes de tránsito autorizados.

Artículo 54. Acciones para tomar por COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, en casos positivos por alcohol y/o drogas.



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransida@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 - 315 386 10 89



Las acciones por tomar en caso de obtener resultado positivo en las pruebas realizadas al personal son las siguientes:

- a. Si el trabajador o conductor se niega a realizarse la prueba o de esta se tiene un resultado positivo, se entenderá como falta grave contenida en el reglamento interno de trabajo de la Cooperativa, el trabajador no será aceptado en las instalaciones a cumplir sus funciones o el conductor no podrá realizar la ruta asignada y se generará el informe a la Dirección de Control y Seguridad para tomar medidas al respecto.
- b. En el caso de resultado positivo, se le solicitará al Tenedor del vehículo sustituir el conductor el cual se debe someter a estos protocolos para ser aceptado y despachado.
- c. Las acciones por tomar cuando se presenten casos positivos de consumo de alcohol y/o drogas incluye la terminación unilateral del contrato por Justa Causa independientemente de su cargo (Administrativo u Operativo). Antes de emitir las sanciones, el trabajador tendrá derecho a los descargos según la falta cometida.
- d. Cuando el trabajador es despedido y considera que es sin justa causa, pues manifiesta no estar embriagado o bajo drogas ilícitas, el mismo día podría ir a otro laboratorio a realizarse una prueba para justificar por qué no es justa la terminación del contrato de trabajo o sustitución para el despacho.

De igual manera para los contratistas o conductores de vehículos de Asociados o Terceros se procederá a informar a la empresa contratante o tenedor del vehículo, y a la persona en cuestión se le negará el acceso a las instalaciones de la Cooperativa.

Las suspensiones para conductores se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente tabla:

PRUEBA	SUSPENSIÓN
Primera vez resultado positivo	Suspensión para el despacho por 15 días calendario contados desde el día siguiente a la realización de la prueba.
Segunda vez resultado positivo	Suspensión para el despacho por 30 días calendario contados desde el día siguiente a la realización de la prueba.
Tercera vez resultado positivo	Suspensión para el despacho por 45 días calendario contados desde el día siguiente a la realización de la prueba



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



Cuarta vez resultado positivo	Suspensión para el despacho por 1 año contado desde el día siguiente a la realización de la prueba
Resultados positivos posteriores	Suspensión para el despacho por el doble tiempo de la suspensión anterior contados desde el día siguiente a la realización de la prueba

Las suspensiones para empleados se llevarán a cabo de acuerdo a la siguiente tabla:

PRUEBA	SUSPENSIÓN ART. 62 DEL RIT
Primera vez resultado positivo	De 1 a 5 días. (no remunerados)
Segunda vez resultado positivo	De 1 a 30 días. (no remunerados)
Tercera vez resultado positivo	De 1 a 60 días. (no remunerados)
Cuarta vez resultado positivo	Terminación de contrato de trabajo por justa causa.

TÍTULO VIGÉSIMO

PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACIÓN DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 55. Antes de proceder a la imposición de una sanción disciplinaria, deberá oírse al trabajador inculcado en diligencia de descargos, previa citación escrita, y si este es sindicalizado podrá ser asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca o por dos compañeros de trabajo, sino se encuentra afiliado a ningún sindicato, derecho al que el trabajador puede renunciar, de lo que se dejara constancia en el acta. En todo caso, se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no la sanción definitiva. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado.

Artículo 56. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, tiene ocho (8) días hábiles para citar al trabajador a diligencia de descargos, contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la falta.

Artículo 57. La fecha para realizar la diligencia de descargos debe ser fijada con un plazo mínimo de dos (2) días hábiles, posteriores a la fecha de notificación al trabajador. A solicitud del trabajador, se puede celebrar antes de la fecha fijada.

Artículo 58. Las partes pueden acordar la ampliación de la investigación administrativa, una vez terminada esta, se reiniciará la diligencia.





Artículo 59. La empresa tendrá ocho (8) días hábiles para tomar la decisión correspondiente.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO RECLAMOS: PERSONAS ANTE QUIENES DEBEN PRESENTARSE Y SU TRÁMITE

Artículo 60. La COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES “COOQUITRANS”, reconoce el derecho de queja que los subalternos pueden ejercer contra sus superiores inmediatos, sobre la base fundamental de la armonía que debe tutelar todas las actividades internas de la empresa; los empleados deben respetar a sus superiores y estos a su vez guardar con sus subalternos la consideración y el buen trato que le son debidos.

Estas quejas, se formularán por escrito ante el **Gerente** de la Cooperativa, como autoridad encargada de evaluarla e imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar después de agotar el debido proceso.

Artículo 61. Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refiere el artículo anterior, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO PUBLICACIONES

Artículo 62. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria del presente reglamento, el empleador debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias en caracteres legibles, en dos sitios distintos. Si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos con el reglamento debe publicarse la resolución aprobatoria

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO VIGENCIA

Artículo 63. El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este Reglamento.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DISPOSICIONES FINALES



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindío.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89



Artículo 64. Desde la fecha en que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha haya tenido la Cooperativa.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO CLAUSULAS INEFICACES

Artículo 65. No producirán ningún efecto las cláusulas del Reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador, en relación con lo establecido en las leyes, normas laborales, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del Reglamento en cuanto fueren más favorables al trabajador.

JOSÉ IGNACIO VARÓN CÁRDENAS

C.C.7.514.609 de Armenia Q.

Representante Legal

Actualización: Octubre de 2019

COOQUITRANS

COOPERATIVA QUINDIANA DE TRANSPORTADORES



AGENCIA ARMENIA – Oficina Principal.
Cra.18 No.58-33 Balcones del Edén, Bloque 2, locales 1 y 3
Armenia, Quindio.
Correo: cooquitransitda@hotmail.com
Tel: (6)747 58 78
Cel: 320 641 82 82 - 313 721 61 03 - 322 678 69 59



AGENCIA BUGA
Cra.24 No.14-17
Bugá, Valle del Cauca
Correo: buga@cooquitrans.com
Tel: (2)238 21 78
Cel: 321 643 88 52



AGENCIA BUENAVENTURA
Calle 19 No. 80A-97 local 106
EDS El Oasis 2, vía alterna.
Buenaventura, Valle del Cauca
Correo: buenaventura@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 74 - 321 622 11 84



AGENCIA CARTAGO
Calle 10 No. 22-92 Mz. E casa # 16
El Poblado, diagonal a EDS Villegas.
Cartago, Valle
Correo: cartago@cooquitrans.com
Cel: 320 727 65 75 – 315 386 10 89